

2013-0595
CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA – PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

Entre los suscritos, por una parte, **LUIS ALEJANDRO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.371 de Bogotá, quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales nombrado mediante Resolución N° 0540 del 16 de julio de 2013, posesionado mediante Acta N° 28 del 1° de agosto de 2013, delegado para firmar este contrato según el numeral 7° del artículo Octavo de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **DIANA GEDEÓN JUAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.872 de Cartagena, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **GEMA TOURS S.A.**, sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 188 de la Notaría Segunda de Cartagena del 19 de febrero de 1982 inscrita el 25 de junio de 1982, bajo el No. 661 del Libro respectivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, de fecha 24 de octubre de 2013, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo y minuta técnica suscrito por el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del **ICETEX** radicado en Secretaría General el 12 de septiembre de 2013, mediante el cual manifiesta la necesidad de adquirir veinte (20) tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios, con el fin de garantizar el desplazamiento de los estudiantes chinos, quienes viajan a Colombia a enseñar el idioma mandarín, la cultura china y a perfeccionar el español en Instituciones de Educación Superior de diferentes regiones del país. **2.** Que esta contratación se requiere de acuerdo a los compromisos adquiridos que se encuentran enmarcados en los Programas de Cooperación Internacional con la República Popular China y la República de Colombia y están contemplados en el Plan de Trabajo Educativo para los años 2011-2014, en el marco del Programa de Movilidad Académica orientado al intercambio académico, lingüístico y cultural para el fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior, conforme la política de Cooperación Educativa Internacional del **ICETEX**. **3.** Que esta contratación fue aprobada en el Comité de Contratación en sesión del 19 de septiembre de 2013, tal y como consta en el Acta No. 2013/19. **4.** Que de acuerdo a la cuantía de la contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0-82013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA - PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Acuerdo de la Junta directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013 "Manual de Contratación del **ICETEX**", se adelantó proceso de Invitación por Lista Corta. **5.** Que el 01 de noviembre de 2013 se publicaron en la página web del **ICETEX** los pliegos de condiciones del proceso de selección y se invitaron a presentar propuesta a las empresas Viajes Chapinero L'Alianza, Aviatur S.A., Gema Tours S.A. y 360° Travelers, tal y como consta en los radicados Nos. 2013157930-E, 2013157928-E, 2013157926-E y 2013157927-E, respectivamente. **6.** Que una vez cumplido el plazo de cierre del proceso de selección, se pudo verificar que se recibió propuesta de la empresa Gema Tours S.A., tal y como en el acta de cierre y apertura de propuesta del 14 de noviembre de 2013. **7.** Que una vez efectuada la verificación de la propuesta presentada se estableció, que cumple en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos señalados en los pliegos de condiciones y obtuvo 90 puntos en la aplicación de los criterios de calificación previamente establecidos en dicho documento, tal y como consta en el Acta No. 2013/11 del Comité Evaluador de la sesión del 26 de noviembre de 2013. **8.** Que de acuerdo a la recomendación del Comité Evaluador, mediante Resolución No. 1139 del 11 de diciembre de 2013 se procedió a la adjudicación del proceso de Invitación por Lista Corta No. 003 de 2013 a la empresa Gema Tours S.A. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el suministro de los pasajes aéreos internacionales ida y regreso a un año, con servicios complementarios necesarios para el traslado de veinte (20) ciudadanos chinos a Colombia, en desarrollo del Programa de Movilidad Académica con estudiantes de la República Popular China. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$243.030.000,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX**, pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato contra presentación del acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro conforme al suministro de los tiquetes aéreos, de acuerdo a los precios ofertados por **EL CONTRATISTA**. Así mismo **EL CONTRATISTA** presentará la certificación expedida por el Revisor



L.A.R.

14200003 17100 106314
 14200003 17100 106315

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA – PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

Fiscal o el Representante Legal del Contratista, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro 331620001002001 RECIPROCIDAD EXTRANJEROS EN COLOMBIA, de la vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2013-063 de fecha 11 de enero de 2013, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir con las condiciones del suministro de tiquetes aéreos y servicios complementarios en los términos señalados en el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 003 de 2013 y en la propuesta presentada el día 14 de noviembre de 2013. **2)** Suministrar veinte (20) tiquetes aéreos internacionales para el traslado de veinte (20) ciudadanos chinos a Colombia cuya tarifa incluya trayectos de ida y regreso con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, tiempo que se deberá garantizar para que los ciudadanos extranjeros regresen a su país. **3)** Garantizar que las tarifas serán en línea económica y deberán incluir gastos complementarios como: **a)** Alojamiento por conexión, **b)** Traslado: aeropuerto-hotel-aeropuerto en la ciudad de conexión, **c)** Alimentación: Cena y desayuno en la ciudad de conexión, **d)** Traslado: aeropuerto-hotel-aeropuerto en la ciudad de Bogotá, **e)** Alojamiento y Alimentación completa: Por tres noches y cuatro días en la ciudad de Bogotá, **f)** Traslado: Hotel-ICETEX-hotel, **g)** Seguros e Impuestos, **h)** Recepción e inducción. **4)** Situar los veinte (20) tiquetes aéreos internacionales en la ciudad de la República Popular China, de acuerdo con la información que le indique oportunamente **EL ICETEX**. **5)** Asumir el costo del situado en su totalidad. **6)** Suministrar el servicio de transporte para el traslado de los veinte (20) ciudadanos chinos (estudiantes), desde los diferentes aeropuertos hasta los sitios de estadía transitoria y desde estos sitios hasta el aeropuerto. **7)** Suministrar el servicio de transporte de equipaje de bodega dentro de las mejores condiciones ofrecidas en el mercado. **8)** Realizar sin costo adicional las conexiones y confirmaciones de sillones en todos los vuelos que estén vinculados con el itinerario de los veinte (20) ciudadanos chinos. **9)** Garantizar los márgenes de seguridad en reservas del cien (100%) por ciento. **10)** Garantizar la suscripción de convenios corporativos con



A.R.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° - 81052013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA - PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

aerolíneas para la acumulación de millas en cada una de las transacciones y con cada una de las aerolíneas. **11)** Contar con el servicio de atención telefónica las veinticuatro (24) horas del día, a través de la línea telefónica y de celular señaladas en la propuesta. **12)** Contar con el servicio de convalidación o cambio de reservas sin costo alguno para **EL ICETEX**. **13)** Aceptar sin costo alguno para **EL ICETEX**, la devolución de los pasajes no utilizados. **14)** Entregar en los términos y plazo señalados por **EL ICETEX**, el pasaje adicional que las aerolíneas otorgan por cada paquete de diez (10) pasajes suministrados en el marco de la Orden. Dicho pasaje no afectará el presupuesto de la Orden por la gratuidad del mismo. **15)** Coordinar la logística de recepción, traslados y acompañamiento del grupo de estudiantes durante el período de inducción en Bogotá, así como durante el regreso de los estudiantes a la República Popular China luego de un año de estadía en Colombia. **16)** Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal c) y parágrafo del art. 46 del Acuerdo No. 030 de Junta Directiva del **ICETEX** del 17 de septiembre de 2013. **17)** Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **18)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B) DEL ICETEX:** **1.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Efectuar a través del Supervisor de la orden el seguimiento en su ejecución. **3.** Expedir la certificación de recibo a satisfacción. **4.** Pagar en la forma y oportunidad pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en **"FORMATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) de su valor, con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del suministro contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para

cf

L.A.E.



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA – PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS: El ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA – PENAL PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA PENAL PECUNIARIA De acuerdo con el artículo 52 del Acuerdo de Junta

Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación, **EL ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas y penal pecuniaria, así: **a)** El Supervisor del contrato presenta al Comité de Contratación y a quien haya suscrito el contrato un informe detallado, indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas en que se funda el incumplimiento. **b)** El Comité de Contratación y quien suscribió el contrato analizan y evalúan el informe presentado por el Interventor o supervisor del contrato. **c)** Si es del caso el Comité de Contratación recomienda al Representante Legal o a quien este delegue informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que esta dependencia inicie el siguiente procedimiento: Se enviará una citación escrita al **CONTRATISTA** con el fin de llevar a cabo una audiencia para debatir lo ocurrido, la cual, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Dicha citación será remitida también al garante del contrato, cuando la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. En la misma comunicación, se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **d)** En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o quien este delegue, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación,



L-7-R.



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA - PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el **ICETEX**. Recibidos los descargos, el Representante Legal o quien éste delegue decide sobre la imposición de la multa. Decisión que se notifica en la misma Audiencia, a efectos de garantizar plenamente el debido proceso al **CONTRATISTA**. Este podrá presentar en la misma Audiencia sus contraargumentos a la decisión por la cual se impone la multa, evaluados los argumentos presentados el Representante Legal o quien éste delegue toma la decisión final, la cual se entenderá notificada en la misma audiencia. e) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o quien éste delegue podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación surtida. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El Representante Legal o quien éste delegue podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. f) El **ICETEX**, requerirá al contratista para el pago de la misma, en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la referida audiencia. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al **CONTRATISTA** no cubran la suma impuesta a título de multa, el **ICETEX** solicitará al **CONTRATISTA** o al garante el pago de la multa impuesta.

PARÁGRAFO. Por medio de la suscripción de este contrato el **CONTRATISTA** autoriza el descuento del valor de la multa del pago que tenga pendiente si se dan los supuestos establecidos en el artículo 53 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de



L.A.R.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2020-2013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA - PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo No. 030 de 2013 y la resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** -



L.A.D.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° - 2013-0595 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN COLOMBIA - PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"

SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe para el efecto el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del **ICETEX** o quien haga sus veces. Serán funciones de la supervisión del contrato las señaladas en el artículo 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y la Resolución No. 1071 del 17 de septiembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:**

Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **3)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de

FA
 L.A.R.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0595 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

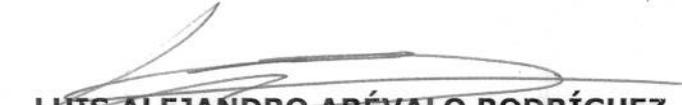
**"SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES ESTUDIANTES CHINOS EN
COLOMBIA - PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA"**

dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula séptima del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 17 DIC 2013

EL ICETEX

EL CONTRATISTA


LUIS ALEJANDRO ARÉVALO RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales
Delegado ICETEX


DIANA GEDEÓN JUAN
Gerente
GEMA TOURS S.A.

Proyectó: Fernando González Vásquez / Profesional Especializado Secretaría General
Revisó: Claudia María Segura Tocora / Coordinadora Grupo de Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2013-063 RP 119813-18120
Rubro: RECIPROCIDAD EXTRANJEROS COLOMBIA
Código: 6331620001002001
Fecha: 17-DIC-13 Registrado por 

L-A-R.